

MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTARIA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED DE CENTROS DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES, EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO.

Con fecha 28 de julio de 2023 esta Dirección General emitió Memoria Justificativa que acompañó al Proyecto de la Orden para la aprobación de unas bases reguladoras nuevas para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a entidades locales para el mantenimiento de la Red de Centros de Atención a las Adicciones, remitida junto con el expediente al Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo.

Recibido Informe del Servicio de Legislación de fecha 03 de octubre de 2023, se sugiere presentar una Memoria Complementaria justificando los motivos para la elaboración del nuevo Proyecto, las modificaciones propuestas con respecto a la anterior Orden de Bases Reguladoras, aún vigente y las razones por las que se interesa su declaración de urgencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se elabora la presente Memoria Complementaria justificando la necesidad y oportunidad de aprobar una nuevas bases reguladoras, con motivo de los cambios normativos habidos desde la aprobación de la vigente Orden de 15 de julio de 2020.

1. Sobre la necesidad y oportunidad del proyecto.

Mediante Orden de 15 de julio de 2020 de la Consejería de Salud y Familia, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a entidades locales para el mantenimiento de la red de centros de atención a las adicciones, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud y Familia, hoy de Salud y Consumo.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la referida Orden, las últimas reformas legislativas operadas, especialmente en la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Adicciones por Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, aconsejan la aprobación de una nueva norma que regule, simplifique, agilice y flexibilice el procedimiento de concesión de subvenciones, dirigidas a entidades locales para el mantenimiento de la red de centros de atención a las adicciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con la reforma normativa se ha establecido en el modelo de atención a las adicciones, un marco general de coordinación de los servicios sanitarios y sociales para atender al colectivo afectado por su consumo, incorporándose en la regulación jurídica a todas las adicciones, tanto las derivadas del consumo de drogas como las adicciones sin sustancia o comportamentales.

En este sentido el artículo 34 de la Ley 4/1997, de 9 de julio, en la nueva redacción dada por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, establece en su apartado 1, que los centros de atención a personas

Avda de la Innovación núm. 5. Edificio Arena I. 41020. Sevilla



Código Seguro de Verificación:VH5DPL5KRYFKE3YEC9YMB5N2WAYRCP. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	29/12/2023
ID. FIRMA	VH5DPL5KRYFKE3YEC9YMB5N2WAYRCP	PÁGINA	1/5
			



con problemas de adicciones estarán sometidos a un régimen de intervención administrativa en los términos de la norma relativa a los centros, servicios y establecimientos sanitarios; y en el apartado 2 que estos centros deberán observar todas las condiciones específicas establecidas en los protocolos de funcionamiento de las unidades asistenciales que conforman su oferta asistencial. Estos protocolos fueron aprobados por Orden de 29 de mayo de 2023, de la Consejería de Salud y Consumo (BOJA núm. 104, de 2 de junio de 2023).

De acuerdo con esta nueva calificación, los centros y servicios sanitarios de atención a las adicciones, pasan a regirse por el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, y por el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, que establece los procedimientos de las autorizaciones sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

Por otro lado, el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo (BOJA extraordinario núm. 28, de 11 de agosto de 2022), atribuye la competencia sobre el desarrollo, coordinación y evaluación de las políticas activas en materia de prevención, la asistencia, tratamiento y reinserción de las personas con adicciones, y las autorizaciones administrativas, acreditaciones y conciertos de los centros de atención a personas a las referidas, así como el desarrollo y ejecución del Plan de adicciones, a la Dirección General de Atención Sociosanitaria, Salud Mental y Adicciones de la Consejería de Salud y Consumo.

La asunción de estas competencias por la Consejería de Salud y Consumo, tras la aprobación del citado Decreto de estructura, los cambios normativos y la experiencia adquirida durante la aplicación de la referida Orden de 15 de julio de 2020, aconsejan que se actualicen y mejoren las bases reguladoras aprobadas por ella, ajustándolas a la realidad y a las necesidades de los propios Centros surgidas en la gestión y tramitación de estas subvenciones.

Entre los cambios introducidos en las nuevas bases reguladoras del Proyecto, cabe mencionar

- Las referencias hechas a la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios de la Consejería de Salud y Familias (en las bases reguladoras vigentes) son sustituidas por “*Dirección General competente en materia de adicciones de la Consejería que tenga atribuida dichas competencias*”.

- Las mancomunidades de municipios (**apartados 1. Objeto de las subvenciones y 4.a).1º Entidades solicitantes**), quedan excluidas del ámbito de aplicación del nuevo Proyecto, porque nunca han estado incluidas en la red de centros de atención a las adicciones ni se presume se incluyan.

- En los requisitos para quienes soliciten la subvención (**apartado 4.a)2º**. Se modifica el subapartado b) de las Bases Reguladoras vigentes, en virtud de la nueva redacción del apartado 1 del artículo 34 de la Ley 4/1997, de 9 de julio, que viene a determinar la calificación de los centros y servicios de atención a las adicciones como centros sanitarios; por lo que en coherencia con la nueva calificación, estos centros y servicios pasan a regirse por el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, y por el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de autorizaciones sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

Igualmente, se elimina el subapartado e) de las Bases Reguladoras vigentes, referido al “*compromiso de aportar la cuantía no subvencionada dentro de los parámetros establecidos en las respectivas convocatorias*”, porque no es un requisito para la condición de beneficiaria, sino un

Código Seguro de Verificación:VH5DPL5KRYFKE3YEC9YMB5N2WAYRCP. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	29/12/2023
ID. FIRMA	VH5DPL5KRYFKE3YEC9YMB5N2WAYRCP	PÁGINA	2/5



documento que han de aportar las entidades junto con el resto de la documentación para tener derecho a la subvención.

- **Apartado 5.a) sobre cuantía: Porcentaje máximo de la subvención:** Se modifica y queda con la siguiente redacción: *“Hasta un máximo del 90% del presupuesto aceptado. El porcentaje de financiación exacto se determinará conforme a los criterios establecidos en cada convocatoria”*

- El porcentaje máximo de la subvención (**apartado 5.a) sobre cuantía**). Si bien se mantiene hasta un máximo del 90% del presupuesto aceptado, se ha considerado oportuno incluir que *“el porcentaje de financiación exacto se determinará conforme a los criterios establecidos en cada convocatoria”*, por ser en ésta donde se fijan las cuantías máximas para las entidades locales.

- En los **gastos subvencionables (apartado 5.b).1º:**

a) Se ha modificado la redacción correspondiente a los gastos de personal, ya que en las bases reguladoras vigentes origina bastante confusión al incluir las entidades como gastos de personal aquellos que responden a otra naturaleza. Se ha optado por tanto dar una nueva redacción a este apartado, que se estima clarifica y mejora a qué tipo de gastos de personal nos referimos y que pueden ser subvencionables. En este sentido, apartado 5.b).1, queda redactado como sigue: *“1. Importe íntegro de los gastos de personal adscrito a los distintos centros así como del personal de coordinación y gestión del programa. Igualmente los derivados de la subcontratación conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del presente Cuadro Resumen, incluyendo los gastos de Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria”*.

b) Se han incluido como gastos subvencionables los de alimentación en los Centros de Encuentro y Acogida (CEA), por ser necesarios para alimentar a los usuarios de estos centros.

c) Igualmente se incluyen los impuestos y tributos cuando las entidades los abonan efectivamente, por ser una exigencia legal contemplada en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Se eliminan los gastos de publicidad y divulgación, al no ser necesarios para la actividad subvencionada.

- **En relación a los supuestos de subcontratación (apartado 9).**

Se le ha dado nueva redacción al apartado 9.b), mas acorde con el apartado 3 del artículo 8 del Texto Articulado (Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia bo competitiva), quedando como sigue: :

“Contrato celebrado por escrito entre la entidad solicitante de la subvención y la entidad o persona subcontratada cuando la actividad subvencionada exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicha cuantía sea superior a 60.000 euros. En estos casos la solicitud de autorización previa queda implícita en la misma solicitud de subvención y se incluirá en la propuesta de resolución provisional o en la resolución definitiva de concesión.

A tales efectos la entidad solicitante certificará que la entidad que preste el servicio cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de contratos y que los gastos incluidos en el contrato se ajustan a los conceptos de gastos subvencionables del apartado 5.b).1º de las presentes bases reguladoras”.

Código Seguro de Verificación:VH5DPL5KRYFKE3YEC9YMB5N2WAYRCP. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	29/12/2023
ID. FIRMA	VH5DPL5KRYFKE3YEC9YMB5N2WAYRCP	PÁGINA	3/5





- Órganos competentes (apartado 12).

En el **órgano instructor**. Se elimina la denominación de la Comisión de Evaluación, por la de, simplemente “Comisión” y se completa la redacción de este apartado en el siguiente sentido: “La Comisión de la Dirección General competente en materia de adicciones de la Consejería que tenga atribuida dichas competencias”. Igualmente se señalan sus funciones en los casilleros correspondientes, omitidas en las bases reguladoras vigentes. Esta eliminación responde al hecho de que este órgano instructor no evalúa las solicitudes sino que las analiza conforme a su orden de entrada, examina los documentos presentados, comprueba si las entidades cumplen con los requisitos exigidos y efectúa propuestas, provisional y definitiva de resolución. Además nos encontramos ante un régimen de concurrencia no competitiva, en el que no es necesario efectuar comparación alguna de las solicitudes presentadas ni la prelación entre las mismas.

En relación al **órgano colegiado**, se modifica la redacción referida a la Presidencia, que queda como sigue: “Presidencia: La persona responsable de la Dirección General competente en materia de adicciones de la Consejería que tenga atribuida dichas competencias con nivel, al menos, de Subdirección, Coordinación o Jefatura de Servicio”.

- En relación a la documentación que se ha de presentar con el formulario Anexo II (apartado 14.a).

Se mantiene el primer inciso referido a la documentación que las entidades deben presentar con el formulario Anexo II para el caso de no haberla presentado con la solicitud, dada la necesidad de comprobar que las entidades cumplen la normativa vigente para ser beneficiarias de las subvenciones que solicitan.

Al punto 4 del listado de documentos de las bases reguladoras vigentes se le da nueva redacción, en el siguiente sentido: “4. Certificado suscrito por el/la Interventor/a, Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a, del compromiso de aportar el importe exacto de la cuantía de fondos propios para el desarrollo de la actuación subvencionada, que deberá coincidir con la cuantía no subvencionada hasta alcanzar la totalidad del presupuesto aceptado”.

Se trata de un requisito que deben reunir las entidades solicitantes, y que deben acreditar mediante la presentación de este documento, aún cuando no se haya mencionado en el apartado 4.a).2º.

El punto 6 “Presupuesto de ingresos y gastos del periodo a subvencionar”, se ha incluido por estimarse necesario para la Comisión.

Se da nueva redacción a la documentación referida a la Memoria explicativa, que pasa a reflejarse en el punto 7, con el siguiente contenido “Memoria explicativa de las actividades previstas, reflejando cobertura territorial”.

En el punto 8 del listado se incluye en el proyecto de las nuevas bases reguladoras la documentación a entregar para los casos de subcontratación, con el siguiente contenido:

“Contrato celebrado por escrito entre la entidad solicitante de la subvención y la entidad o persona subcontratada cuando la actividad subvencionada exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicha cuantía sea superior a 60.000 euros. En estos casos la solicitud de autorización previa queda implícita en la misma solicitud de subvención y se incluirá en la propuesta de resolución provisional o en la resolución definitiva de concesión.

Código Seguro de Verificación:VH5DPL5KRYFKE3YEC9YMB5N2WAYRCP. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	29/12/2023
ID. FIRMA	VH5DPL5KRYFKE3YEC9YMB5N2WAYRCP	PÁGINA	4/5



A tales efectos la entidad solicitante certificará que la entidad que preste el servicio cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de contratos y que los gastos incluidos en el contrato se ajustan a los conceptos de gastos subvencionables del apartado 5.b).1º de las presentes bases reguladoras”.

La documentación relativa a la reformulación, se refleja en el punto 9, con el siguiente texto: “En caso de reformulación, memoria actualizada de actividades previstas y el presupuesto reformulado, detallando los ingresos y gastos y el desglose de conceptos y partidas”.

- **En el apartado 22.a).1º. Sobre las medidas de información y publicidad.** Se eliminar el inciso final del párrafo (“o en su caso, aquellos otros órganos que cofinancien las actuaciones subvencionadas”).

- **Apartado 23.a).2º. Subvención acogida al régimen supuesto excepcional:** Se corrige, quedando su redacción como sigue: “Por tratarse de subvenciones concedidas a Corporaciones Locales dentro del Plan de Cooperación Municipal, conforme al artículo 29.1.b) de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **Apartado 25.f).6º, en materia de justificación:**

Se incluyen en el listado, como punto 6, la cita a los fondos propios que deberá comprender el Certificado de la Intervención de la entidad local beneficiaria, porque es una obligación legal (apartado 5 del artículo 27 de la Orden de 20 de diciembre de 2019), que no está incluida en las bases reguladoras vigentes, con la siguiente redacción: “6. Los importes correspondientes a fondos propios que en su caso se hayan aportado por la entidad u otras subvenciones o ayudas recibidas para financiar la actividad subvencionada”.

2.Sobre la declaración de urgencia.

Si bien es cierto que para la tramitación de urgencia del Proyecto, no concurren ninguno de los requisitos del artículo 45.1.bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estimamos procedente que la entrada en vigor de las nuevas bases reguladoras se llevara a efecto al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a fin de dar respuesta con la mayor rapidez posible a las exigencias que conlleva la tramitación de las ayudas para mantener la red de centros que atienden a personas afectadas por las adicciones, e incorporar a su convocatoria los cambios habidos en estas bases nuevas que redundarían en beneficio del colectivo al que van dirigidas.

En Sevilla, a la fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN SOCIO SANITARIA,
SALUD MENTAL Y ADICCIONES
Fdo. Trinidad Rus Molina

Código Seguro de Verificación:VH5DPL5KRYFKE3YEC9YMB5N2WAYRCP. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	29/12/2023
ID. FIRMA	VH5DPL5KRYFKE3YEC9YMB5N2WAYRCP	PÁGINA	5/5